

Madrid: Oficinas de este periódico, y en las librerías de Bailly-Latier, plaza del Príncipe Alfonso; Publicidad, Pasaje de Mathen, y Moya y Plaza, Carretas, 8.

EL REINO.

Madrid: En la Administración, un mes 12 rs., tres meses 32, seis meses 60. — Por los comisionados: un mes 14 rs., tres meses 36, seis meses 70.

Año V. Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos. Miércoles 16 de Diciembre de 1863. Redaccion y Administracion, calle de Preciados, núm. 57, cuarto bajo. Núm. 1271.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 15 (4 de las cinco de la mañana).—Los consolidados turcos a 46 1/2. Según el Monitor, en las últimas elecciones han obtenido votos: Pelletan, que es el nombrado, 15,115 y Picard 9,778.

Por lo demás, no creo que hay ningún inconveniente en que para las provincias que se encuentran en circunstancias especiales, se adopten disposiciones particulares, porque esto en nada perjudica a la unidad de la codificación, y así lo comprendieron ya los legisladores del año 12 cuando dijeron, que los códigos serían más mistos, salvadas las excepciones que las Cortes creyeran se debían hacer; y es claro que al decir esto, se referían a muchos puntos del derecho civil en que las disposiciones que rigen en algunas provincias de España, difieren mucho unas de otras, que lo que pueden diferir comparándolas con las de otros países.

En Bélgica, cuya extensión del territorio es poco más que nuestras provincias de Galicia, se tardó diez años en ese cambio de un sistema a otro, y en uno de los Estados alemanes, doce; aquí pues, podríamos haber tardado veinticinco sin tener que señalar esos términos angustiosos que no pueden menos de producir los inconvenientes que resultan de violar lo que está de hecho poco a poco, contando con el transcurso del tiempo.

En el artículo de la ley hipotecaria, que se trata de discutir, se ve que el Sr. Gómez de Laserna tiene en cuenta, que de adoptar el sistema que se propone en esa adición, es mucho mejor, y sobre todo es constitucional el que se venga a las Cortes en lugar de ir al Consejo de Estado.

Más todavía: el gobierno ha cometido ya a las Cortes la derogación de la reforma constitucional; pero respetando los hechos consumados, o próximos a consumarse, el gobierno mantiene la senaduría hereditaria, es decir, quiere que demos a la aristocracia la facultad más grande, la de transmitir a su descendencia el derecho de intervenir en nuestra legislación. No discuto esto; pero os parece bien que el gobierno, al mismo tiempo que procura levantar al Senado, mande alirle una pluma para escribir: ¿Qué estimulos dáis a la aristocracia, si esa medida dá al valor de la senaduría?

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Estracto de la sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1863. Se abrió a las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Cuando en puntos de menos gravedad el gobierno debe de ir al Consejo de Estado, ¿qué inconveniente puede tener la comisión en que se pide un dictamen, tratándose de asuntos de tanta gravedad? Así podrá evitarse el que sufra reformas cualquiera de los artículos que no estén sujetos a un criterio determinado y que sean, por el contrario, debidas a la casualidad de que ocupe el ministerio una persona impregnada de ciertas ideas, según la provincia á que pertenezcan, salvándose también la igualdad que podía surgir de que el gobierno hiciera una reforma y que las Cortes hicieran otra que eran contrarias al espíritu de la ley, y evitándose los perjuicios y el absurdo que de esto podría resultar: además de que no deja de ser una anomalía que para adoptar una determinación de esta clase, no sea oído el Consejo de Estado, y si para una disposición reglamentaria, que es, pues, que la comisión se sirva emitir el dictamen.

El Sr. CALDERON y COLLANTES (D. Fernando).—La comisión se felicita, señores, de que el Sr. Gomez de Laserna, á quien ha oído con mucha complacencia, haya venido á defender la obra de la comisión de códigos. S. S. no ha impugnado ni el preámbulo ni el proyecto, ha convenido, como no podía menos, en el pensamiento de la comisión.

El Sr. CALDERON y COLLANTES (D. Fernando).—Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Posada Herrera y Vega Armijo, dijo en pró: Señores diputados: la triste posibilidad de que se prolongara un día más las sesiones de las Cortes, me obliga á manifestar á v. E. mi deseo de que se consumara pronto el deber de consumar este turno en pró del voto particular.

Existía, señores, en la política española y en la mayor parte de las naciones del continente, una cuestión insolita, que era el tormento de los gobiernos y de los hombres de Estado. Ese problema es la coexistencia del Parlamento y del gobierno, del elector y del candidato. La Inglaterra, con la energía de su raza podía vencerlo; pero en Francia acaso ese problema ha derivado: la monarquía de Julio. Pues ese problema ya no existe entre nosotros, porque después de la última lucha no pueden existir elecciones si hay administración. ¿Qué elecciones? Pues tales que suprima la administración durante el período electoral. ¿Qué elecciones? Pues tales que entreguen al suco del señor marqués de Miraflores.

El Sr. GÓMEZ DE LASERNA.—Conforme, señores, con el espíritu de la ley, igualmente que con sus disposiciones, sólo he creído conveniente pedir que en el art. 3.º se añada la circunstancia de oír al Consejo de Estado; pero ya que he pedido la palabra, no creo estar de más exponer algunas observaciones en nombre de los individuos que han tomado parte en la formación de la ley. La ley hipotecaria es una ley compleja, y difícil, y que por lo tanto no podía menos de presentar algunas dificultades en su ejecución. Esto no podía pasar desapercibido para nadie: por eso la comisión de codificación manifestó al gobierno la necesidad de que los índices estuviesen concluidos y que hubiera tiempo suficiente de imponerse en el espíritu de la ley, para que no se ocasionaran mayores dificultades de las que naturalmente producen el tránsito de un sistema á otro, y que han venido á aumentarse todavía con las diversas disposiciones que se han dado, aun cuando por otra parte no tengamos más que un carácter particular que solo tiene aplicación al hecho especial para que se ha dictado.

Los dos principios capitales de la ley, señores, la especialidad y la publicidad de la hipoteca, la comisión por todas las naciones civilizadas, la comisión de códigos los ha desenvuelto generalmente bien; pero esto no quita que la ley adolezca de algunos defectos que sólo la experiencia puede dar á conocer; y parte de los inconvenientes que se notan en la ley, provienen de lo excesivamente larga que es, y algunas otras de la esencia que naturalmente ha de resultar de no haberla hecho parte integrante del Código civil, que es donde debía estar. En el año de 1852, siendo presidente del Consejo de ministros el Sr. Bravo Murillo, y ministro de Gracia y Justicia el Sr. Gonzalez Romero, la ley hipotecaria, es decir, las dos partes de que consta, la inscripción de la propiedad y la hipoteca, estaba reducida á 107 artículos, 57 de los títulos; y esto era porque las demás disposiciones que contiene la ley actual, eran propias de otras leyes del Código civil, y se habían colocado en su respectivo lugar. No sucede lo mismo en esta ley especial, que consta de 416 artículos, que con otros tantos del reglamento forman un total de ochocientos y tantos artículos. No inculpo por por esto á la comisión de códigos, yo respeto los motivos que tuvieron para obrar así; pero no obsta para que sea muy exacto que el haber descartado el Código civil, ha dado lugar á que sea más larga y complicada.

El Sr. CALDERON y COLLANTES (D. Fernando).—Únicamente como cuestión de estilo, la comisión introduce una modificación en este artículo, al cual quedará redactado en los siguientes términos: "Se autoriza al gobierno de S. M. para que dicte las disposiciones que la experiencia aconseje para facilitar la inscripción de los títulos y derechos anteriores al día en que empezó á regir la ley hipotecaria, dejando completamente al salvo en todo caso los derechos adquiridos á la sombra y bajo la garantía de la antigua legislación."

El Sr. CALDERON y COLLANTES (D. Fernando).—Únicamente como cuestión de estilo, la comisión introduce una modificación en este artículo, al cual quedará redactado en los siguientes términos: "Se autoriza al gobierno de S. M. para que dicte las disposiciones que la experiencia aconseje para facilitar la inscripción de los títulos y derechos anteriores al día en que empezó á regir la ley hipotecaria, dejando completamente al salvo en todo caso los derechos adquiridos á la sombra y bajo la garantía de la antigua legislación."

El Sr. CALDERON y COLLANTES (D. Fernando).—Únicamente como cuestión de estilo, la comisión introduce una modificación en este artículo, al cual quedará redactado en los siguientes términos: "Se autoriza al gobierno de S. M. para que dicte las disposiciones que la experiencia aconseje para facilitar la inscripción de los títulos y derechos anteriores al día en que empezó á regir la ley hipotecaria, dejando completamente al salvo en todo caso los derechos adquiridos á la sombra y bajo la garantía de la antigua legislación."





SECCION DE ANUNCIOS DE EL REINO.

Se reciben en las oficinas del periódico, Calle de Preciados, núm. 57, y en la Comision Central de Anuncios, calle de la Misericordia núm. 2.

La grande estension que acabamos de dar á nuestro diario, nos permite ofrecer formalmente á los anunciantes habituales y á los que deseen valerse de este medio de publicidad, la mayor exactitud en la insercion de los anuncios, cosa que no siempre nos era antes posible, por grandes que fueran nuestros deseos, á causa de la falta de espacio con que luchábamos.

Removido aquel obstáculo, las sociedades, las empresas y los particulares que quieran anunciar en El Reino, con tino y oportunidad, imitando en esta parte lo bueno de los extranjeros; conocerán prácticamente las ventajas de la publicidad en un diario de las condiciones del nuestro y cuya circulacion se verifica principalmente entre las clases mas acomodadas de la sociedad.

Bien podemos asegurar á los anunciantes, sin temor de inducirles á error, que los réditos de los anuncios estrangeros no se reciben sino por conducto del señor don C. A. Saavedra, en Paris, rue de Richelieu, número 97.

pequeño capital invertido en los anuncios de este periódico, han de ascender á un tanto por ciento fabuloso. Y por lo referente á la conveniencia de anunciar en periódicos de la naturaleza de este es tan evidente que no necesita probarse.

Por lo que toca á los precios variará el tipo con arreglo al número de inserciones de cada anuncio y á los caracteres de letra que el anunciante desee emplear, para lo cual se cuenta con una gran variedad; pero siempre serán módicos en extremo, puesto que El Reino mas que al lucro aspira en esta seccion á favorecer el desarrollo de las sociedades, del comercio y de la industria.

Los anuncios se reciben en la Comision Central de Anuncios, calle de la Misericordia número 2, y en la administracion de El Reino, calle de Preciados, núm. 57.

SERVICIOS MARITIMOS de las mensagerias imperiales. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES. Rebaja de 25 por 100 en los precios de pasaje.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA LINEA TRASATLANTICA. SALIDA DE CADIZ PARA SANTA CRUZ, PUERTO-RICO, A SAMNA Y LA HABANA.

LINEA DEL MEDITERRANEO. SALIDAS DE ALICANTE Para Barcelona y Marsella, miércoles á las 11 de la mañana.

SECCION RECLAMOS. DROGAS, CURTIDOS, FARMACIA, LANA, HARINAS, etc. De domicilio BARCELONA á domicilio MADRID.

CAPITALES. LA PENINSULAR. VIUENIDADES JUBILACIONES. ASISTENCIA PARA ESTUDIOS. Rentas vitícolas.

CONSEJO DE VIGILANCIA. Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, grande de España de primera clase y vicepresidente del Congreso de diputados.

Situacion de la Compañia en 4 de diciembre de 1863. Número de pólizas.—11,211. Capital suscrito.—92.052,151.

CON PRIVILEGIO DEL GOBIERNO FRANCÉS. POLVOS DENTIFRICOS DE QUIROGA. Habíendose hecho varias falsificaciones de los verdaderos y acreditados polvos dentíficos de Quiroga.

DEPOSITOS POR MAYOR Y MENOR EN PROVINCIAS. Cádiz, D. Nicolás Rey, Rosario, 10.—Sevilla, D. Manuel Arespaga, Sierrap, 88.

INJECTION BROU. GRAGEAS ANTIBLENORRAGICAS DE DUNAND. Ex-Int. del Hosp. de Venereos de Paris.—2.º Premio 1853.—1.º Premio 1854.

AGUA MINERAL SULFUROSA del establecimiento termal de Enghein á veinte minutos de Paris. Con esta agua se curan las enfermedades crónicas de la linfa, de los brónquos, de las vías digestivas.

AGUA TONICA QUININA LEGRAND para la limpieza y salud de la cabeza, fortificar los cabellos y activar su desarrollo.

CARRION, CIRUJANO DENTISTA. Sin clarianismo.—Cura los males de la boca: practica toda clase de operaciones, pone dientes y dentaduras completas artificiales con perfeccion y seguridad.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS. SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA. CONSEJO DE VIGILANCIA.

CONSEJO DE VIGILANCIA. Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España y senador.—Presidente.

CONSEJO DE VIGILANCIA. Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España y senador.—Presidente.

CONSEJO DE VIGILANCIA. Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España y senador.—Presidente.

PATE GEORGE. Pharmacie d'Epinal (Vosges). Muy eficaz contra las inflamaciones e irritaciones de la garganta y pecho, con tos, afonía, estenosis de voz, catarrros graves e crónicos.

FABRICA DE PAPELES FOTOGRAFICOS. Acaban de publicarse las nuevas fotografías de vultros de mano, fórmulas y recetas en casa de ALFREDO NINET.

LA NACIONAL. COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA. para la formacion de capitales, rentas, dotes, viudedades, cesantías, exencion del servicio de las armas, pensiones, etc.

LA UNION. Compañia de Seguros á prima fija, contra incendios, sobre la vida y marítimos, encargada de la gerencia de las dos sociedades útulas de seguros denominadas LA UNION ESPAÑOLA (contra incendios), y EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS (sobre la vida).

BABLAH DE LA INDIA, TINTE PARA EL PELLO Y LA BARBA. La corteza del Bablah entra en la composicion química que opera á través de los poros del pelo.

ENFERMEDADES DE LA VEJIGA. DE LAS VIAS URINARIAS, CURADAS POR EL MODO DE BLAYN. Blayn, farmacéutico en Paris, 7, rue de Marché-Saint-Etienne.